



**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL**

CONTRATO DE **SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA** A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, "**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**"

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: FRIMAR TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	NUMERO DE CONTRATO: SEDEMA-006-2021-OP	FECHA DE CONTRATACIÓN: 24 DE AGOSTO DE 2021
R. F. C. DE LA EMPRESA: FTC080801TK7	FECHA DE ADJUDICACIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2021	
DOMICILIO: CALLE BELLAVISTA 539 INT. 31 PB, COLONIA CASA BLANCA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09860, CIUDAD DE MÉXICO	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:
SUPERVISIÓN EXTERNA DEL PROYECTO INTEGRAL PARA CONSTRUCCIÓN DE BICUESTACIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN EL BOSQUE DE CHAPULTEPEC

UBICACIÓN:
INTERIOR DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC (1°, 2° y 3° SECCIÓN)

CLAVE PRESUPUESTARIA											
AÑO	FI	F	SF	AI	PP	FF	PTDA	TG	DI	DG	PROYECTO
1	2	1	4	081	E022	25R513	6221	2	1	00	O21NR0567
No. DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: DGAF-SF/FEDERALES/0029/2021						FECHA DE AUTORIZACIÓN: 07 DE JUNIO DEL 2021					

CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DE LA PARTIDA	IMPORTE DE LA SUFICIENCIA
06C001	62212100	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	\$ 9'940,000.00

IMPORTE DEL CONTRATO SIN I.V.A.:	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO:
\$318,523.28	\$0.00
I. V. A. (16%):	IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO:
\$50,963.72	\$0.00
IMPORTE TOTAL:	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO:
\$369,487.00	\$0.00

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN	
FECHA DE INICIO: 24 DE AGOSTO DE 2021	FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2021



Contrato de Servicio Relacionado con la Obra Pública a Base de precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado que celebran, por una parte **el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente**, representado por el Ing. **Rafael Obregón Vloria**, en su carácter de **Director General de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental**, asistido por la **Arq. Maritza Hernández Solís**, en su carácter de **Directora de Infraestructura Verde**, y por la otra parte la Empresa **"FRIMAR Tecnología en Construcción S.A. DE C.V."**, representada por su **Representante Legal**, el **C. Erick Cano Vargas** a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento se les denominará **"LA CDMX"** y **"EL CONTRATISTA"**, respectivamente; y cuando actúen de manera conjunta, se les denominará **"LAS PARTES"**; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I. De **"LA CDMX"** a través de su representante que.

- A) La Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- B) La Secretaría del Medio Ambiente es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene encomendada la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de recursos naturales, tal como lo establecen los artículos 2, 3, 11 fracción I, 13, 14, 16 fracción X y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- C) Dentro de las unidades administrativas que integran la Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental (DGSANPAVA), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° fracción X, Inciso F, y 190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- D) El Ing. Rafael Obregón Vloria fue designado Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental (DGSANPAVA), por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 2 de enero de 2019, y con tal carácter cuenta con facultades suficientes para suscribir este instrumento, conforme a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7° fracción X, inciso F, 41 y 190 fracciones I, VIII, XXI y XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- E) Dentro de la estructura Orgánico-Administrativa de la DGSANPAVA, se encuentra la Dirección de Infraestructura Verde, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 de la Ley



Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7º fracción X, inciso F), 190 fracciones I, VIII, XXI y XXIII y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Arq. Psj. Maritza Hernández Solís, quien fue designada Directora de Infraestructura Verde, por la Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente, el 2 de enero de 2019, asiste en este acto a fin de asumir los compromisos y responsabilidades que se deriven del presente instrumento, así como llevar a cabo las acciones pertinentes para dar cumplimiento al objeto del mismo.

- F) La contratación de los trabajos objeto de este instrumento, deriva del procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. SEDEMA-011-2021-SE-LPN**, previsto en los artículos 3, 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, adjudicada mediante acta de fallo de fecha 23 de agosto del 2021.
- G) El presente Contrato se asignó a **"EL CONTRATISTA"**, en virtud de que cuenta con las mejores opciones legales, técnicas, económicas, financieras, administrativas y materiales relativas a la ejecución de los trabajos motivo de este Contrato.
- H) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, se cuenta con suficiencia presupuestal en la Partida **6221 "Edificación no habitacional"**, autorizada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante autorización número **DGAF-SF/FEDERALES/029/2021** de fecha **07 de junio del 2021**, tal y como se establece en los artículos 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I) Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Constituyentes sin número, Primera Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México.

II. De **"EL CONTRATISTA"** a través de su **Administrador Único** que.

- A) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita y consta en la escritura número **32,718**, de fecha **31 de julio de 2008**, otorgada ante la fe del **Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara**, Notario Público número **169** del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), e inscrita al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) con el Folio Mercantil número **387964** de fecha **03 de octubre de 2008**.
- B) Tiene como objeto social realizar y/o supervisar toda clase de construcciones, construcción pesada y obra civil, edificaciones, urbanizaciones; así como fraccionar, edificar y dotar de servicios por cuenta suya o a través de terceros.
- C) Su representada es una sociedad mexicana y que, de llegar a cambiar de nacionalidad, se obliga a seguir considerándose mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de gobierno alguno, bajo pena de perder todo derecho derivado del presente instrumento en beneficio de la Nación Mexicana.



- D) La representación de la sociedad para todos los efectos legales de este Contrato está a cargo de su **Representante Legal**, el **C. Erick Cano Vargas**, en términos del instrumento número **32,718**, de fecha **31 de julio de 2008**, otorgada ante la fe del **Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara**, Notario Público número **169** del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), quien declara que las facultades otorgadas en dicho instrumento, no le han sido en forma alguna revocadas, ni modificadas y manifiesta que es voluntad de su representada celebrar este Contrato.
- E) Su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **FTC080801TK7**.
- F) Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, legales y financieras, para obligarse a la ejecución del Servicio Relacionado con la Obra Pública objeto de este Contrato.
- G) Conoce y ha inspeccionado el sitio donde se realizará el Servicio Relacionado con la Obra Pública objeto de este Contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- H) Acepta que será el único responsable de la ejecución de los trabajos del Servicio Relacionado con la Obra Pública objeto de este Contrato y que se sujetará a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes en materia de Obra Pública que rijan en la Ciudad de México y en el ámbito Federal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "**LA CDMX**", y que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.
- I) Elaboró sus propuestas técnica y económica con base en la información que le fue proporcionada por "**LA CDMX**", que conoce el contenido de todos los documentos que forman parte de la Licitación Pública Nacional número **SEDEMA-011-2021-SE-LPN**, el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, alcances y especificaciones, precios unitarios e importes parciales y el total; el programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos y partidas, consignados por periodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes, debidamente firmado por el "**EL CONTRATISTA**". Así como la normatividad aplicable y demás documentos con que cuenta "**LA CDMX**" para llevar a cabo el Servicio Relacionado con la Obra Pública objeto del presente Contrato, los cuales se adjuntan a este instrumento como anexos, y manifiesta que cuenta con toda la información y documentación necesaria para la ejecución del Servicio Relacionado con la Obra Pública en el plazo convenido, así como los referentes a la protección ecológica, ambiental y de impacto urbano vigentes y se obliga a acatar los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda al Contrato.
- J) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas que integran la empresa desempeñan cargo o comisión en el servicio público, y que no se encuentran inhabilitados para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, según los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;



47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2225 y demás relativos aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, vigentes.

- K) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las personas mencionadas en la declaración anterior tampoco tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con los servidores públicos que suscriben el presente Contrato.
- L) Para los efectos legales y administrativos del presente Contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en **CALLE BELLAVISTA 539 INT. 31 PB, COLONIA CASA BLANCA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09860, CIUDAD DE MÉXICO** y que notificará, de ser el caso, cualquier cambio al domicilio dentro de los 5 (cinco) días siguientes.

III. De "LAS PARTES".

- A) Que aceptan que, en la expresión de sus voluntades, no existe dolo, error, mala fe ni cualquier otro vicio de la voluntad que lo pudiera invalidar; así mismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.
- B) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, están dispuestos en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - Objeto del contrato.

"LA CDMX" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización del Servicio Relacionado con la Obra Pública a base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, consistente en la **"SUPERVISIÓN EXTERNA DEL PROYECTO INTEGRAL PARA CONSTRUCCIÓN DE BICIESTACIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN EL BOSQUE DE CHAPULTEPEC"**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación y a satisfacción de "LA CDMX", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos que forman parte integral del presente Contrato.

La ejecución del Servicio se llevará a cabo en el **INTERIOR DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC (1º, 2º y 3º SECCIÓN)**.

SEGUNDA. - Monto del contrato:

Las partes convienen que el precio de los trabajos objeto del presente contrato será por la cantidad de **\$318,523.28 (trescientos dieciocho mil quinientos veintitrés pesos 28/100 M.N.)** correspondiente al importe de la obra pública, más la cantidad de **\$50,963.72 (Cincuenta mil novecientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.)** que corresponde al impuesto al valor agregado. El importe total del contrato es de **\$369,487.00 (Trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - Plazos de ejecución:



“EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar el servicio objeto de este contrato, el día 24 de agosto de 2021 y a terminarla el día 31 de diciembre de 2021, periodo que comprende **130 días naturales**, de conformidad con el Programa de Ejecución de los trabajos que forma parte integral de este instrumento.

CUARTA. - Disponibilidad del inmueble, las áreas y documentos administrativos:

“LA CDMX” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el o los inmuebles, así como las áreas en que deban llevarse a cabo los servicios materia de este contrato, además de toda la información, antecedentes, estudios previos y en general todos los lineamientos requeridos, para llevar a cabo los trabajos contratados.

QUINTA. - Representantes de “LAS PARTES” en el Servicio.

“LA CDMX” se obliga a establecer de manera anticipada en el sitio de realización de los trabajos, un representante permanente, mismo que fungirá como Superintendente de la Construcción, el cual contará con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este acuerdo de voluntades. Así mismo, deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente contrato, aún las de carácter personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 53, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 111 de su Reglamento. “LA CDMX”, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de Supervisión, y “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos de experiencia profesional y conocimientos en la materia a satisfacción de “LA CDMX”.

“LA CDMX”, a través de la Dirección de Infraestructura Verde de la Dirección General del sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, establecerá por escrito la Residencia de Supervisión con anterioridad a la iniciación de la misma, quien tendrá la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de los pagos presentados por “EL CONTRATISTA”, de acuerdo al artículo 53, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Adicionalmente designará por escrito a la Residencia de Supervisión de conformidad con el artículo 112 párrafo I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, quien tendrá las funciones específicas consignadas en el artículo 113 de dicho ordenamiento.

SEXTA. - Forma de pago.

“LAS PARTES” convienen en que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen en moneda nacional, por medios electrónicos, mediante la formulación de estimaciones sobre la base de avances de actividades o subactividades terminadas, sujetas al avance del programa de los trabajos a realizar. La forma de pago será por estimaciones de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor a un mes.

“EL CONTRATISTA” deberá presentarlas a la Residencia de Supervisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado “LA CDMX”, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago; dicha Residencia de supervisión para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.



En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

“**LA CDMX**” pagará las estimaciones en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la Residencia de Supervisión y que “**EL CONTRATISTA**” haya presentado la factura correspondiente, de conformidad con los artículos 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para efectos del control entre la presentación y cobro de las estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, con tres copias de la misma, de las que se entregarán a “**EL CONTRATISTA**”, al Supervisor de los Trabajos y al Residente de Supervisión.

Los pagos de cada una de las estimaciones por actividades terminadas son independientes entre sí, y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

“**EL CONTRATISTA**” deberá presentar las estimaciones respetando las fechas de corte fijadas, de no hacerlo se le aplicarán las penas que se establezcan en el presente Contrato.

SÉPTIMA. - Responsabilidades del contratista.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar el Servicio Relacionado con la Obra Pública, cumpliendo en todo momento con los términos y especificaciones de cantidad, calidad y tiempo marcados en este Contrato y anexos que lo integran, atendiendo las observaciones de la Residencia de supervisión; que los materiales y equipos que se utilicen cumplan con lo establecido en este Contrato, con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos que en materia de Obra Pública apliquen, así como las especificaciones particulares del proyecto y/o de construcción establecidas en el presente Contrato y anexos que lo integran; también deberá responder de los defectos y vicios ocultos y de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**LA CDMX**” o a terceras personas, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, o en su caso la garantía de defectos y vicios ocultos que se señala en este instrumento.

Igualmente, se obliga “**EL CONTRATISTA**” a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato y sus anexos, a excepción de los derechos de cobro sobre los trabajos ejecutados que ampara este instrumento, previa aprobación expresa y por escrito de “**LA CDMX**”.

OCTAVA. – Garantías.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las siguientes garantías:

- **De cumplimiento.**



Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de los términos de este Contrato, la responsabilidad por faltantes del servicio, pagos en exceso, calidad menor a la contratada, defectos en los trabajos realizados, penas convencionales por atrasos y sobrecostos por recontractación, gastos financieros o intereses, **“EL CONTRATISTA”** otorgará a **“LA CDMX”**, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la notificación del acta de fallo, una póliza de fianza a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el monto autorizado y referido en la cláusula Segunda de este Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 48 fracción II, 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 89 y 91 de su Reglamento; 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México, 118 fracción XXIII y 119 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo señalado en las “Reglas de Carácter General para hacer efectivas las fianzas otorgadas en los procesos de Licitaciones o Adjudicaciones de Actos y contratos celebrados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La garantía de cumplimiento deberá de contener las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y anexos;
- II. Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, la liquidación correspondiente;
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- **Por defectos, de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad.**

“EL CONTRATISTA” deberá entregar a **“LA CDMX”** la garantía por defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad antes o como máximo hasta la fecha límite en que se realice la verificación de terminación de los trabajos por parte de **“LA CDMX”**, por el 10% (diez por ciento) del importe del monto total ejercido incluyendo el impuesto al valor agregado, el cual incluirá el monto originalmente contratado, los montos de convenios modificatorios y adicionales, los ajustes de costos (en su caso) y el impuesto al valor agregado de la suma de las operaciones anteriores, este monto será cuantificado por la Residencia de Supervisión y



verificado por la Residencia de Obra y será la base para determinar el importe de la garantía. En este momento se podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustada al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder, además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegará a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 95 y 97 de su Reglamento.

NOVENA. - Intereses por mora o reintegro de pagos.

En cumplimiento al artículo 55, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajuste de costos, "LA CDMX", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa, misma que deberá de ser igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Si "EL CONTRATISTA" recibe pagos en exceso debido a que haya realizado menos obra que la contratada, por errores aritméticos o de calidad inferior, deberá reintegrar a "LA CDMX" las cantidades recibidas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos hasta el día en que efectivamente se pongan los reintegros a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

DÉCIMA. - Relaciones laborales.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas, para la realización del objeto materia del presente Contrato, se entenderá única y exclusivamente relacionada con aquella que lo empleó. Por tal motivo, asumirá su responsabilidad por dicho concepto, lo que implica que en ningún caso serán consideradas como patrones sustitutos o solidarios.

En el supuesto de que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se requiriera la intervención de personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL CONTRATISTA", ni con "LA CDMX"; por ello, en ningún supuesto se considerará a cualquiera de "LAS PARTES" como patrón sustituto o solidario, del personal referido en este párrafo.

DÉCIMA PRIMERA. - Penas convencionales.



La Residencia de Supervisión de “**LA CDMX**” verificará periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por “**EL CONTRATISTA**” de acuerdo al programa de obra comprometido.

“**EL CONTRATISTA**” deberá presentar las estimaciones respetando la fecha de corte fijada en la Cláusula Sexta de este Contrato, de no hacerlo se le aplicará la pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento) siendo la sanción mínima de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) con respecto al monto total de la estimación, misma que aplicará por cada período que “**EL CONTRATISTA**” omita en tiempo la presentación de las estimaciones.

En el caso de que “**EL CONTRATISTA**” no presente las estimaciones en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista, con fundamento en el artículo 133 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si como consecuencia de la verificación se observa que el importe del servicio realmente ejecutado es menor en términos absolutos al importe que debió materializarse, la Residencia de Supervisión de “**LA CDMX**” retendrá el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del periodo de evaluación. Mes a mes se hará la verificación y en dichas estimaciones se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos relativos, con respecto de la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo autorizado por “**LA CDMX**”, la aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos éstos no se han terminado.

Para el caso de que “**EL CONTRATISTA**” no entregue la obra terminada en la fecha señalada en el contrato, en su caso por causas imputables al mismo, la pena que se aplicará será del 0.1% (cero punto uno por ciento) por cada día natural que transcurra y sobre el monto faltante de ejecutar en cada uno de esos días, hasta el día de su plena ejecución y entrega a “**LA CDMX**”.

Si por la magnitud del atraso en la ejecución del servicio por causas imputables a “**EL CONTRATISTA**”, “**LA CDMX**” determina la rescisión del contrato, aplicando lo dispuesto en los artículos 61 y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando “**EL CONTRATISTA**” incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad del servicio, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Para los trabajos del servicio ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en los términos de referencia, la Residencia de Supervisión consultará a la Residencia de Obra con el fin de determinar si es factible la permanencia de dicha obra, sin que afecte el comportamiento del bien, ni ponga en riesgo personas ni logro de objetivos para la que fue creada la obra, en cuyo caso se le harán las deductivas correspondientes por el diferencial de la calidad, entre lo comprometido y lo proporcionado.

En caso de incumplimiento a los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 154 al 163 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se procederá a la rescisión del mismo, así mismo y motivo de lo anterior se hará efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente. Se procederá a elaborar el finiquito de los trabajos, en el que



todas las retenciones que se le consideraron a **"EL CONTRATISTA"**, tendrán el carácter de definitivas, por lo que no podrán ser regresadas en forma líquida a **"EL CONTRATISTA"**, sino que deberán ser utilizadas en el balance de liquidación, haciéndose los cargos que procedan por la no conclusión de los mismos.

"LA CDMX" podrá hacer efectivas las penas convencionales directamente con **"EL CONTRATISTA"** o por el reclamo de la fianza de cumplimiento otorgada.

DÉCIMA SEGUNDA. - Suspensión del contrato.

"LA CDMX" podrá por causa justificada suspender temporalmente, en todo o en parte la obra pública contratada, en su caso, o bien por la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, con fundamento en los artículos 60 y 62 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 144 al 149 de su Reglamento.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan cumplido con los requisitos que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - Terminación anticipada.

"LA CDMX" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"LA CDMX"**, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o por resolución de una autoridad judicial competente o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados. Procediendo **"LA CDMX"** a cubrir los gastos no recuperables que resulten. Lo anterior a lo establecido en los términos de los artículos 60 párrafo segundo y 62 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 150 al 153 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - Rescisión administrativa.

El incumplimiento por **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones aquí expresadas, o cualquiera de las que emanen de este contrato y sus anexos, la contravención de su parte a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, serán causa de rescisión administrativa por parte de **"LA CDMX"**, en los términos establecidos por los artículos 61, 62 fracción II de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154 al 163 de su Reglamento y sin responsabilidad de éste pudiendo aplicar las penas convencionales, hacer efectivas las fianzas y ejercitar las acciones que en derecho procedan.

"LA CDMX" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas justificadas, caso fortuito o fuerza mayor, si se presentara el caso, notificando a **"EL CONTRATISTA"** por escrito exponiendo las razones que motivaron esta decisión, quien en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir en que se reciba la notificación, manifestará por escrito lo que a su derecho convenga, y **"LA CDMX"** resolverá lo procedente en un plazo de quince días hábiles siguientes al que reciba el escrito



de **"EL CONTRATISTA"**. De conformidad con los artículos 61 fracción I y 62 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez que **"LA CDMX"**, comunique la rescisión definitiva del contrato, ésta tomará inmediatamente posesión de los servicios que realiza, haciéndose cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas.

Si la rescisión del contrato se efectúa por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, éste acepta que los servicios ejecutados pendientes de pago se queden sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito, además **"LA CDMX"**, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, optará por aplicar las penas convencionales que resulten de la rescisión.

"EL CONTRATISTA" se obliga a mantener informado a **"LA CDMX"** de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este contrato, así como por el tiempo necesario para responder de las reclamaciones que en su caso hubiera, por lo que, de no ser localizado, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato o a iniciar el procedimiento legal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. - Recepción de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá comunicar a la Residencia de Supervisión de **"LA CDMX"**, la terminación de los trabajos dentro de los diez días naturales previos a la fecha de terminación de los mismos, y ésta verificará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación, que los trabajos están debidamente concluidos.

La recepción del servicio se efectuará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que la Residencia de Supervisión de **"LA CDMX"** haya verificado y aceptado por escrito los trabajos terminados.

Mientras **"EL CONTRATISTA"** no de aviso de terminación del servicio, será responsable de la vigilancia y cuidado de la obra hasta que ésta sea recibida por la Residencia de Supervisión de **"LA CDMX"**.

Para la liquidación y finiquito de la obra, se aplicará lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 168 al 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEXTA. – Deducciones.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

- 1.5% (uno punto cinco por ciento) por concepto de revisión y supervisión de obra pública por parte del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- (5 al millar) por servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el artículo 191 segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – Subcontratación.**

Se podrán subcontratar los servicios de supervisión, siendo **“EL CONTRATISTA”** en todo momento el único responsable de la ejecución de los trabajos ante **“LA CDMX”**, en términos del artículo 47, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, los subcontratistas no tendrán ningún derecho o acción que hacer valer ante **“LA CDMX”**, conforme a los artículos 47, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83, último párrafo de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. - Propiedad de los trabajos y derechos de autor.

Para efectos del presente Contrato, la información, los datos y los resultados obtenidos de los trabajos objeto del mismo, serán propiedad exclusiva de **“LA CDMX”**, por lo que la titularidad de la propiedad intelectual que pudiera generarse corresponde a ésta.

“EL CONTRATISTA” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“LA CDMX”**.

“EL CONTRATISTA” asume cualquier responsabilidad por violaciones que se causen en materia de derechos de autor, con respecto al uso de las técnicas de que se valga para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato. Si se da realizado supuesto, **“EL CONTRATISTA”** no podrá continuar con los trabajos, **“LA CDMX”** dará por rescindido el presente contrato por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA NOVENA. - Resolución de posibles controversias.

Para la solución de controversias entre **“LA CDMX”** y **“EL CONTRATISTA”** por problemas innatos que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá a lo previsto en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA. - Auditorias, visitas o inspecciones:

“EL CONTRATISTA” deberá proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato, que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o el Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen con motivo de sus funciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Anexos.

El presupuesto del servicio autorizado, programa y bitácora son los instrumentos que vinculan a **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones, por lo que se agregan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo.



VIGÉSIMA SEGUNDA. – Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, y una vez agotadas las instancias administrativas correspondientes a **"LAS PARTES"**, éstas se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Previa lectura del contenido del presente contrato, **"LAS PARTES"** aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en tres ejemplares originales, en la Ciudad de México, el día **24 del agosto del año 2021**.

POR **"LA CDMX"**

ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR
AMBIENTAL

POR **"EL CONTRATISTA"**

C. ERICK CANO VARGAS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FRIMAR TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A.
DE C.V.

ARQ. MARITZA HERNÁNDEZ SOLÍS

DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA VERDE

La presente hoja es parte integral del Contrato **SEDEMA-006-2021-OP** de Servicio Relacionado con la Obra Pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado que celebran el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y la Empresa **"FRIMAR Tecnología en Construcción, S.A. de C.V."**, suscrito el 24 de agosto del 2021.